

OEA/Ser.D/V.16/96  
4 de junio de 1996  
Original: español

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE  
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE  
(Panamá, 4 de junio de 1996)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL  
CARIBE

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL  
CARIBE

Las Partes en este Acuerdo: La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA) representada por su Secretario General, señor César Gaviria, y la Secretaría General de la Asociación de Estados del Caribe (en adelante la SG/AEC), representada por su Secretario General, señor Simón Molina Duarte,

Teniendo en cuenta que la Organización de los Estados Americanos (OEA) tiene entre sus propósitos esenciales el de procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos, y económicos que se susciten entre los Estados miembros, y promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 111(h) de la Carta de la OEA y las Resoluciones de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71), AG/RES. 123 (III-O/73) y AG/RES. 617 (XII-O/82);

Advirtiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo IX (h) del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), el Consejo de Ministros del AEC ha autorizado a su Secretario General la negociación y conclusión de acuerdos con terceros, con instituciones o grupos de Estados y con otras entidades, de conformidad con los requerimientos que demande el avance de los trabajos de la AEC;

Recordando las disposiciones de la Carta de la OEA y del Convenio Constitutivo de la AEC en lo que respecta a la permanente promoción, consolidación y fortalecimiento de los principios de la democracia, del estado de derecho, del respeto a la soberanía, de la integridad territorial de los Estados, del derecho a la libre determinación de los pueblos, de la igualdad de oportunidades y del respeto a los derechos humanos como bases necesarias para las relaciones amistosas entre los pueblos de la región;

Han convenido en suscribir el presente Acuerdo:

ARTICULO I  
Cooperación

La SG/OEA y la SG/AEC cooperarán en aquellos asuntos que sean de interés común. Particularmente, la cooperación tendrá lugar en las siguientes áreas: desastres naturales, turismo, educación, transporte, comercio y asuntos jurídicos que afecten a los países del Caribe.

Para efectos de esta cooperación, las Partes realizarán proyectos conjuntos para lo cual celebrarán acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado de este Acuerdo de Cooperación o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus cuerpos gobernantes, a la disponibilidad de fondos y a las normas, reglas y reglamentos referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTICULO II  
Consultas Recíprocas

Las Partes se consultarán con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito de realizar sus objetivos y coordinar sus respectivas funciones.

Las Partes interpondrán, en la medida de sus posibilidades y de las circunstancias, sus buenos oficios para facilitar consultas con las diferentes subregiones del hemisferio.

ARTICULO III  
Intercambio de Información y Documentos

Las Partes intercambiarán regularmente información y documentos relativos a las materias que sean de interés común.

Las Partes no tienen obligación de proporcionarse aquella información que a su juicio ponga en riesgo la

confianza de alguno de sus miembros o de cualquier entidad o persona de la que se haya recibido tal información. En tal sentido, reconocen que será necesario aplicar ciertas restricciones con el objeto de mantener la confidencialidad de las informaciones.

#### ARTICULO IV

##### Invitaciones Recíprocas

Ambas Partes podrán hacerse invitaciones recíprocas para participar en seminarios, conferencias o en reuniones de los distintos órganos de la otra, de conformidad con sus normas vigentes y cuando en tales eventos hayan de tratarse asuntos de interés especial para la otra.

#### ARTICULO V

##### Privilegios e Inmunidades

Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los principios generales del derecho internacional y de los acuerdos sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

#### ARTICULO VI

##### Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

#### ARTICULO VII

##### Modificaciones

Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

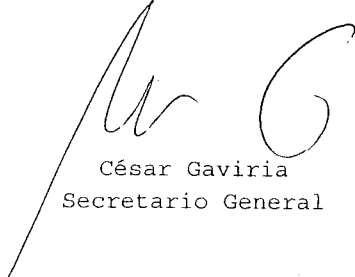
ARTICULO VIII  
Vigencia y Denuncia

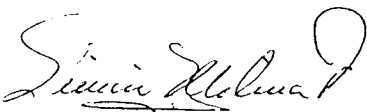
El presente Acuerdo entrará en vigor al ser firmado por ambas Partes. Sin embargo, las Partes podrán denunciarlo mediante notificación escrita a la contraria con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo de Cooperación, en duplicado, en inglés y en español, igualmente validos, en PANAMA, el día 4 de JUNIO de 1996.

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA AEC

  
César Gaviria  
Secretario General

  
Simón Molina Duarte  
Secretario General

